

TERCERO.- En el acto del Juicio Oral la defensa solicitó la libre absolución del acusado al considerar que los hechos no habían sido debidamente acreditados.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- El acusado, el día 27 de marzo de 2.006, sobre las 11,30 horas, abordó al agente de Medio Ambiente de la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, que se encontraba en el ejercicio de sus funciones, en el cortijo El Panadero de la localidad de Orcera, y empleando para ello un palo, y tras insultarle procedió a golpearlo en varias ocasiones en brazos y cabeza, causándole lesiones consistentes en contusiones en oreja derecha, dos erosiones con equimosis en antebrazo izquierdo y una en antebrazo derecho, así como contusión en zona parietal izquierda, lesiones que no han requerido para su sanidad más que una sola asistencia facultativa.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Para la existencia del delito de atentado es preciso, según reiterada doctrina del Tribunal Supremo, que:

- a) El sujeto pasivo de la acción típica sea funcionario público, autoridad o agente de la misma.
- b) Que tales sujetos se hallen en el ejercicio de las funciones propias de sus cargos.
- c) Que la acción consista en un acometimiento, empleo de fuerza, intimidación grave o resistencia también grave.
- d) Que concorra un elemento subjetivo, consistente por una parte en el conocimiento de la calidad de la autoridad, agente de la misma o funcionario público de la persona sobre la que se ejerce la violencia o intimidación, y por otra parte, en el dolo específico de menoscabar el principio de autoridad, que puede ser directo, cuando el sujeto activo busca primordialmente tal ofensa al principio de autoridad, o dolo de consecuencias necesarias, si no se requiere principalmente el vejamen a la autoridad, pero se acepta el mismo, como consecuencia necesaria de una actuación en que se persiguen otros fines (Auto del Tribunal Supremo de 7 de julio de 2000, entre otras muchas resoluciones).

Además constituye elemento sustancial integrador del tipo penal del artículo 550, que la conducta típica se realice cuando el sujeto pasivo "se halle ejecutando sus funciones", que la intimidación o amenaza trata de impedir o condicionar, o tales conductos constituyen la reacción a actos de autoridad ya realizados ("con ocasión de tales funciones") (Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de junio de 2001).

De las pruebas practicadas se infiere la concurrencia de todos y cada uno de los requisitos expuestos, y por tanto la autoría del delito de atentado y la falta de lesiones, que se le imputan al acusado.